



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343 - 2020-GM-MPC**

Cañete, 28 de octubre de 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Mediante Informe N° 1449-2020 SGRRH-MPC, de fecha 20 de octubre y con fecha de Recepción el día 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, eleva los actuados respecto al pago de liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que, el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios refiere: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



**“Año de la Universalización de la Salud”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, de los actuados se tiene, que según Contrato Administrativo de Servicio N°065-2019-MPC, de fecha 26 de julio de 2019, la ex trabajadora Eveling Kelly Vicente Paúcar, suscribió contrato con la Municipalidad Provincial de Cañete, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC; posteriormente se suscribe la adenda N°001-2019, al Contrato Administrativo de Servicio N°065-2019-MPC de fecha 30 de octubre de 2019, dándose por ampliado el contrato hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante la carta S/N y con numero de sistema N° 201919756 de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el cual la trabajadora Eveling Kelly Vicente Paúcar, presenta su renuncia al cargo que venía desempeñándose como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC, mediante el cual se finiquita el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Memorándum N°0090-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 22 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite informe de tiempo de servicio acorde a la revisión del legajo personal de la Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar, informando lo siguiente; de acuerdo a los documentos señalados se puede indicar que su tiempo de servicio comenzó el 01 de agosto de 2019 al 23 de diciembre de 2019, acumulando un total de 04 meses con 23 días de vacaciones truncas correspondientes al ciclo laboral 2019;

Que, mediante Informe N° 0165-2019-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 13 de mayo de 2020, la Servidora Municipal, Mirtha Maria Sánchez Sánchez, elabora proyecto de liquidación de la Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar e informa que de acuerdo al tiempo de las vacaciones truncas se practicará proporcionalmente el tiempo laborado por dozavas y treintavas partes cuyo lapso seria de 04 meses, 23 días para ello anexa lo siguiente:

<b>VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES</b>		
PERIODO 01/08/19 AL 30/11/19	4 MESES	S/ 400.00
PERIODO 01/12/19 AL 23/12/19	23 DÍAS	S/ 76.67
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>S/ 476.67</b>
RETENCIONES AFP PRIMA	11.53%   S/476.67	S/ 54.96
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>S/ 54.96</b>
<b>TOTAL NETO</b>		<b>S/421.71</b>
<b>ESSALUD</b>	9.00%   S/476.67	<b>42.90</b>

Que, mediante Informe N° 596-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la pre liquidación de vacaciones truncas para la validación, rectificación y/o modificación referente al pago de la Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC;

Que, a través del Memorándum N° 39-2020-SGCC/GAF-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no tiene pendientes de rendición: Viáticos y/o Fondo por Encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total ingreso de S/ 476.67 Soles, más S/42.90 Soles, por aportación del Empleador a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información;

Que, mediante Informe N° 1342-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información para el pago de liquidación por beneficios sociales; Vacaciones Truncas de la Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar, quien se desempeñó como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC;

Que, mediante Memorándum N° 2510-2020-GPPI-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

<b>META</b>	<b>: 0053 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS</b>
<b>FTE. FTO</b>	<b>: 5 RECURSOS DETERMINADOS</b>



**“Año de la Universalización de la Salud”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RUBRO : 08 IMPUESTOS MUNICIPALES	
PARTIDA : 2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE CAS	<b>S/ 476.67</b>
2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CAS	S/ 42.90
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 519.57</b>

Que, mediante, el Informe N° 1420-2020- SGRRHH-MPC, de fecha 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre el pago de liquidación de vacaciones truncas de la ex trabajadora Eveling Kelly Vicente Paúcar;

Que, mediante, el Informe Legal N° 584-2020-GAJ-MPC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría remite la opinión Legal, concluyendo que, de conformidad al análisis desarrollado en el presente informe, y habiendo apreciado los actuados constituidos por los informes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, infiere que debería de reconocer el pago de la liquidación por vacaciones truncas a favor de la Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonio y Maestranza de la MPC;

Que, con Informe N° 1449-2020SGRRHH-MPC, de fecha 20 de octubre de 2020, con fecha de recepción del día 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos y apreciando los actuados por las Sub Gerencias correspondientes, respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora Sra. Eveling Kelly Vicente Paúcar, eleva los actuados para emitir el acto resolutivo correspondiente y;

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente en la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019; Por los párrafos mencionados esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, el pago de liquidación de vacaciones truncas a la ex trabajadora **EVELING KELLY VICENTE PAÚCAR**, que asciende al importe total de S/ 519.57 soles (Quinientos diecinueve con 57/100) monto que será sometido a descuento de Ley; debiendo la entidad efectuar el aporte a ESSALUD vigente, todo ello en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE**, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



LEONIDAS MAN ALTAMIRANO MATUS  
GERENTE MUNICIPAL